



Universidad Científica del Perú - UCP

Registrado en el Asiento N° A00010 de la Partida N° 11000318, Personas Jurídicas de Iquitos,
Superintendencia de los Registros Públicos - SUNARP

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

(Aprobado con Resolución N° 269-2016-CD-UCP, del 23 de diciembre de 2016)

(Modificado con Resolución N° 169-2018-CD-UCP, del 04 de julio del 2018)

(Modificado con Resolución N° 205 -2019-CD-UCP, del 08 de julio del 2019)

(Modificado con Resolución N° 337-2019-CD-UCP, del 28 de noviembre del 2019).

2019



Universidad Científica del Perú - UCP

*Registrado en el Asiento N° A00010 de la Partida N° 11000318, Personas Jurídicas de Iquitos,
Superintendencia de los Registros Públicos - SUNARP*

COMITÉ DE ÉTICA

Dr. César Ramal Asayag

Presidente

Dr. Juan D´Acevedo Collins

Mgr. Jorge Tapullima Flores

Abog. Néstor Armando Fernández Hernández

Miembros del Comité



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	4
CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS LEGALES.....	5
CAPÍTULO II. FUNDAMENTO CONCEPTUAL.....	5
CAPÍTULO III. EL CÓDIGO DE ÉTICA.....	5
CAPÍTULO IV. POLÍTICAS ANTIPLAGIO.....	6
CAPÍTULO V. RESGUARDO DE LOS SERES HUMANOS INVOLUCRADOS.....	8
CAPÍTULO VI. RESGUARDO DE LOS ANIMALES INVOLUCRADOS.....	9
CAPÍTULO VII. RESGUARDO DE LOS VEGETALES INVOLUCRADOS.....	9
CAPÍTULO VIII. RESGUARDO DE LAS POBLACIONES INDIGENAS.....	10
CAPÍTULO IX. EL COMITÉ DE ÉTICA.....	10
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.....	11



PRESENTACIÓN

El código de ética para la investigación se basa en los fundamentos legales y éticos de la sociedad, con los que se desarrolla la investigación como un compromiso de respeto a quienes son sujetos y/u objetos de estudio.

Su aplicabilidad es obligatoria para toda la comunidad universitaria que realice investigación, ya sea en ciencias sociales, tecnologías y humanidades.

La Universidad Científica del Perú, a través del presente código, protege y resguarda a seres humanos, animales y vegetales que formen parte de investigaciones.

Asimismo, dentro de la ética, se considera en forma específica y muy importante el plagio como una conducta investigativa.

Compartimos el presente Código de Ética para la investigación a los docentes, estudiantes y graduados, esperando su utilidad responsable para los investigadores



CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS LEGALES

- Artículo 1º.** El Código de Ética para la investigación (CEI), de la Universidad Científica del Perú (UCP), se fundamenta en las siguientes normas legales.
- a) Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos. UNESCO 2005.
 - b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - c) Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
 - d) Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor.
 - e) Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos. Consejo de Organizaciones internacionales para las ciencias biomédicas CIOMS y la Organización Mundial de la Salud (2002).
 - f) Estatuto de la UCP.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTO CONCEPTUAL

- Artículo 2º.** Investigador, es la persona que trabaja en la obtención de conocimientos y/o su aplicación innovadora a situaciones concretas.
- Artículo 3º.** Ética, es el conjunto de acciones a través de los cuales se diferencia lo moralmente aceptado o no aceptado en la humanidad.

CAPÍTULO III. EL CÓDIGO DE ÉTICA

- Artículo 4º.** El CEI determina las buenas prácticas en investigación, manifestándose en la ética y moral del investigador y su investigación.
- Artículo 5º.** El CEI, establece los siguientes principios y valores:
- a) Verdad.
 - b) Objetividad.
 - c) Integridad.



- d) Convivencia pacífica.
- e) Honestidad.
- f) Justicia.
- g) Consentimiento informado.
- h) Disciplina.
- i) Responsabilidad.
- j) Respeto a la diversidad cultural étnica y personal.
- k) Libertad de pensamiento y de expresión.
- l) Tolerancia.
- m) Protección de las personas y animales.
- n) Reconocimiento y protección de la autoría intelectual.
- o) Cuidado, uso honesto y responsable del patrimonio universitario.
- p) Transparencia en el uso de la información.

Artículo 6º. El presente Código de Ética incorpora los cuatro principios éticos generales:

- a. Principio de totalidad/ Integridad
- b. Principio de respeto a las personas
- c. Principio de beneficencia
- d. Principio de justicia

Artículo 7º. El CEI, tiene por objeto las investigaciones de tipo científico, tecnológico, humanístico y de innovación.

CAPÍTULO IV. POLÍTICAS ANTIPLAGIO

Artículo 8º. La UCP, prohíbe el plagio en sus actividades académicas, administrativas, científicas, extensión y proyección, y todas aquellas vinculadas al quehacer universitario

Artículo 9º. El plagio representa la acción de mostrarse como autor de obras ajenas.



Artículo 10º. El plagio se evita empleando citas o atribuyendo la autoría de la obra consultada.

Artículo 11º. Quien comete plagio, es sujeto de una falta académica, científica y administrativa en la UCP, sin perjuicio de responsabilidades legales. El plagio debe evitarse siendo honesto y ético.

Artículo 12º. Sanciones a los estudiantes:

- a) Primera vez, nota “cero” en la tarea asignada.
- b) Segunda vez, deberá ser retirado de la asignatura.
- c) Tercera y demás veces, será suspendido del semestre en el cual se detecte el plagio.

Artículo 13º. Sanciones a los egresados:

- a) Primera vez, si se detecta antes de la sustentación, deberá corregir el plagio; si se detecta en la sustentación, ésta se suspende hasta que se haya corregido el plagio.
- b) Segunda vez, si se detecta antes de la sustentación, deberá corregir el plagio entre los 6 y doce meses, pasado ese tiempo, deberá iniciar un nuevo trámite; si se detecta en la sustentación, ésta se suspende por un periodo mínimo de un año.
- c) Tercera y demás veces, si se detecta antes de la sustentación, deberá iniciar un nuevo trámite con un tema diferente; si se detecta en la sustentación, ésta se finaliza y se invalida todo acto en el cual el egresado y su tema se encuentren involucrado.

Artículo 14º. Sanciones a los docentes en caso de materiales de clase:

- a) Primera vez, Se prohibirá al docente continuar utilizando la obra para su enseñanza, hasta que reconozca la autoría.
- b) Segunda vez, deberá ser retirado de la asignatura.
- c) Tercera y demás veces, será suspendido del semestre en el cual se detecte el plagio.

Artículo 15º. Sanciones a los docentes en caso de investigaciones:

- a) Primera vez, será retirado por un semestre académico.
- b) Segunda vez, será retirado por un año académico.
- c) Tercera vez, será retirado definitivamente de la UCP.



Para todos los casos, si la investigación del docente se encuentra en la revista de la UCP, será retirada definitivamente; si se encuentra en otras revistas, la UCP, comunicará de oficio al Comité Editorial de dicha revista.

Artículo 16º. Valoración del plagio

La UCP, con la finalidad de determinar los márgenes de aceptación de un trabajo académico, administrativo o científicos libre de plagio, se tomará en lo señalado en el artículo 9 de la Directiva Antiplagio.

Artículo 17º. Son políticas antiplagio:

- a) Formar docentes capaces de evitar y detectar plagio.
- b) Formar estudiantes capaces de evitar y detectar plagio.
- c) Proponer sílabos con contenidos antiplagio.
- d) Obtener software antiplagio.
- e) Colaborar con vicerrectorados en casos de plagio.
- f) Visibilidad en formato electrónico y en papel información antiplagio.

CAPÍTULO V. RESGUARDO DE LOS SERES HUMANOS INVOLUCRADOS

Artículo 18º. Un ser humano es una persona viva que se encuentra involucrada en una investigación con fines científicos para obtener información confidencial.

Artículo 19º. Los seres humanos que se encuentran involucrado en un estudio científicos deben:

- a) Estar informados de sus derechos, métodos y objetivos del estudio, en forma verbal y escrita, con fuente de prueba.
- b) Estar libres de todo tipo de coacción.
- c) Conocer, si así lo autorizan, los avances del estudio.
- d) Disponer de los resultados.
- e) Comprender el por qué y para qué del estudio.

Artículo 20º. El investigador que realizará un estudio científicos en el cual se encuentren seres humanos involucrados, debe:



- a) Obtener la aceptación voluntaria del involucrado.
- b) Obtener el consentimiento informado, o autorización para incapacitados.
- c) Mantener la confidencialidad y protección del participante.
- d) Garantizar la seguridad de las muestras.
- e) Estar libre de conflicto de intereses.

CAPÍTULO VI. RESGUARDO DE LOS ANIMALES INVOLUCRADOS

Artículo 21º. Al hacer investigación con animales, se debe:

- a) Promover la conservación y supervivencia de las especies.
- b) Evitar investigaciones con animales, si es que se existen otros métodos que prescindan del uso de animales, aun siendo estos más costosos.
- c) Debe considerarse intrínseco la violación de los valores éticos y morales.
- d) Se puede violar los valores de los animales, solo si las consecuencias de no hacerlo tuvieran efectos de mayor gravedad.
- e) Propiciar un ambiente natural propio antes, durante y después del estudio.
- f) Evitar el sufrimiento si hubiera algún método alternativo, aun siendo este más costoso.
- g) Luego del experimento, procurar que el animal retorne a su vida natural.
- h) Para todos los demás casos, tener en cuenta la legislación vigente peruana.

CAPÍTULO VII. RESGUARDO DE LOS VEGETALES INVOLUCRADOS

Artículo 22º. Al hacer investigación con vegetales, se debe:

- a) Promover la conservación y supervivencia de las especies.
- b) Propiciar un ambiente natural propio antes, durante y después del estudio.



- c) Proteger la biodiversidad
- d) Promover la sostenibilidad de las especies
- e) Custodiar la naturaleza de los vegetales, salvo necesidades de supervivencia.

CAPÍTULO VIII: RESGUARDO DE LAS POBLACIONES INDIGENAS

Artículo 23°. Todo estudio que involucre pueblos indígenas amazónicos deben considerar el derecho a mantener su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y lugares sagrados y culto.

Artículo 24°. Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas amazónicos.

Artículo 25° Toda actividad de investigación relacionada con recursos genéticos de los pueblos indígenas amazónicos y los conocimientos asociados a deben orientarse a conseguir beneficios colectivos.

Artículo 26° Se prohíbe el registro de patentes sobre los recursos y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas amazónicos.

Artículo 27° Las actividades de investigación de los recursos naturales en los hábitats de los pueblos indígenas amazónicos se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas amazónicas mencionadas.

CAPÍTULO IX. EL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 28° El Comité de Ética para la Investigación en la UCP, garantiza el cumplimiento del CEI.

Artículo 29° El Comité de Ética, se encuentra en la organización del Vicerrectorado de Investigación e Innovación.

Artículo 30°. El Comité de Ética, está integrado por 7 docentes de distintas disciplinas.

Artículo 31°. Los miembros del Comité de Ética, se actualizarán permanentemente, en temas de su competencia.

Artículo 32°. El Comité de Ética, dentro de sus miembros, tiene un presidente, con grado académico de Doctor.



Artículo 33°. El presidente del Comité de Ética y sus miembros, son propuestos por el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, y designados por el Consejo Directivo, por un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 34°. Son funciones del Comité de Ética para la Investigación:

- a) Capacitarse permanentemente en temas éticos de investigación.
- b) Elaborar el CEI.
- c) Modificar el CEI, en caso sea pertinente.
- d) Promover la difusión del CEI.
- e) Evaluar los aspectos éticos de las investigaciones.
- f) Promover capacitaciones sobre temas éticos en investigación.
- g) Orientar a los asesores y jurados e investigadores, en temas éticos.
- h) Obtener filiación en organizaciones internacionales
- i) Elaborar su reglamento.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35°. Los aspectos que no se encuentren contemplados en el CEI, serán resueltos por el Comité de Ética para la Investigación de la UCP.

Artículo 36°. Las Facultades que cuenten con Comité de Ética, evaluarán los aspectos éticos de las investigaciones realizadas en sus carreras. En estos casos, el Comité de Ética para la Investigación de la UCP, podrá intervenir, solo cuando el Comité de Ética de la Facultad lo requiera.

Artículo 37°. El CEI, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la UCP.